



“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL”

Reglamento de Vinculación con la Comunidad.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL”

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil, es una institución de Educación Superior Cristiana de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión patrimonio propio domiciliado en Guayaquil, Provincia del Guayas, con tiempo de vida institucional indefinida su representante legal es el rector.

Que, una de las funciones esenciales de la actividad de los Institutos Superiores Tecnológicos es la Vinculación con la colectividad dentro de su visión de formar profesionales en el nivel tecnológico que se vinculen rápidamente al mercado laboral y sean útiles a la sociedad.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica Educación Superior.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales. Debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica Educación Superior.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, el art. 125 de la Ley Orgánica Educación Superior- Programa y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del sistema de

Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

En uso de las atribuciones legales.

RESUELVE:

Dictar y aprobar el presente. **REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD**

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, AMBITO Y FINES

Art.1. Misión de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad será la encargada de vincular la acción académica del Instituto Tecnológico Superior Lico Cristiano de Guayaquil, con el conglomerado social y de manera especial con los sectores menos favorecidos a través de la planificación, ejecución y evaluación de programas, eventos y actividades del desarrollo comunitario procurando la inserción y participación de la comunidad estudiantil en una fluida interrelación que beneficie al grupo humano en el cual el instituto se desenvuelve.

Art.2. Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de este reglamento se extiende a todas las actividades de vinculación con la colectividad, que sean desarrolladas por el tecnológico en cualquiera de las carreras que oferta el Instituto Tecnológico Superior Liceo Cristiano de Guayaquil.

Art.3. Principal Gestor.- El Rector es el principal gestor de la vinculación de los estudiantes del tecnológico con la colectividad. En las actividades de la Comisión de Vinculación con la Colectividad deberán participar docentes y estudiantes una vez concluido el segundo nivel de la carrera que curse; en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con las que se suscriban convenios y/o acuerdos, para el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art.4. Políticas.-

Son políticas de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

4.1 Desarrollo y difusión del conocimiento, el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.

4.2 Fomento y cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

4.3 Planificación, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo comunitario, innovación y gestión tecnológica.

4.4 Mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la colectividad.

Art.5. Funciones.-

Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

5.1 La gestión de vinculación institucional con la comunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.

5.2 Proponer y Ejecutar políticas de Vinculación con la Colectividad.

5.3 Diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, innovación tecnológica, con la propuesta en base al análisis de necesidades sociales.

5.4 Contribuir al fortalecimiento y la práctica de valores éticos de la ciudadanía con responsabilidad social.

5.5 Propiciar el Mejoramiento continuo de desarrollo institucional en vinculación con la colectividad, a través de la aplicación de procesos efectivos que proyecten la transformación social.

5.6 Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados en el plan de vinculación con la comunidad.

5.7 Presentar informes semestrales al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de los planes y nuevas propuestas de vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y LAS COMISIONES OPERATIVAS

Art.6. Integración de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.-

La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por:

- El Rector o un delegado debidamente acreditado.
- El Presidente de la Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Los coordinadores de carrera.
- Un Representante de los Estudiantes por cada carrera.

Art.7. Presidente de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.-

La Comisión de Vinculación con la Colectividad tendrá un Presidente que durará dos años en sus funciones. Sus atribuciones son las siguientes:

7.1 Ejecutar las decisiones tomadas por el Pleno de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

7.2 Supervisar y coordinar la gestión de la Comisión.

7.3 Definir las líneas de acción de las actividades de vinculación de acuerdo a las necesidades de la sociedad local, regional, nacional e internacional, tomando como referencia las líneas de investigación y áreas de conocimiento del Instituto Tecnológico.

7.4 Convocar a reuniones para el cumplimiento de las políticas y funciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad.

7.5 Controlar, asesorar y apoyar la aplicación de las propuestas de Vinculación con la Colectividad.

7.6 Presidir el diseño del Plan estratégico de la Comisión de Vinculación con la Colectividad en conjunto con los integrantes de la Comisión.

7.7 Presidir el análisis y aprobación de planes, programas y proyectos de Vinculación con la Colectividad elaborados por comisiones de acuerdo a las necesidades que requiera la sociedad.

7.8 Presentar los informes de planes, programas y proyectos desarrollados por la Comisión de Vinculación con la Colectividad y presentarlo al Consejo Directivo, en base a los informes presentados por cada grupo vinculado.

7.9 Velar por la asignación de la partida presupuestaria para vinculación con la colectividad, con el fin de dar cumplimiento al plan estratégico.

7.10 Socializar los programas y proyectos desarrollados por la comisión de vinculación con la colectividad.

7.11 Llevar una base de datos del cumplimiento de programas y proyectos con respaldo documental de la comisión.

7.12 Certificar la participación en proyectos de vinculación con la comunidad de cada estudiante, para que sea incorporado a su expediente como requisito de graduación.

7.13 Cumplir con las disposiciones que señale el Consejo Directivo de conformidad con el reglamento de la comisión.

7.14 Presentar el Plan Anual de actividades para la aprobación del Consejo Directivo.

7.15 Las demás que le asigne el Pleno de la Comisión.

DE LAS SESIONES DE TRABAJO

Art.9. Sesiones.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando convoque el Presidente de la Comisión o, a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Art.10. Secretario.- En el caso de la Comisión actuará como secretario uno de los integrantes, el cual será designado por el Presidente, el mismo que tendrá la obligación de convocar a las reuniones, además de llevar un archivo en actas de las reuniones efectuadas, igual procedimiento se aplicará en las comisiones operativas de sede.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El presente reglamento regirá, a partir del momento de su aprobación, para todos los integrantes de la institución.

Aprobado en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce

Dr. Eduardo Arauz Vergara, Msc.
RECTOR
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL

Lcda. Magaly Hidalgo Mujica.
SECRETARIA
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LICEO CRISTIANO DE GUAYAQUIL